



## UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

### RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1057-R-UNICA-2026

Ica, 23 de junio del 2026

#### VISTO:

El Informe N° 563-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 1580-2026-URH/DIGA-UNICA, Informe N° 177-2026-RYP-URH-UNICA y Expediente Judicial N° 00437-2025-0-1401-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa a favor del señor **José Salomón Palomino Valle**.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el señor José Salomón Palomino Valle, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, donde solicita se declare la nulidad total del silencio administrativo negativo que desestima mi pedido de fecha 16 de enero del 2025; en consecuencia, al amparo de lo que ordena el artículo 53 de la Ley Universitaria N° 23733, SE ORDENE a la demandada EMITA NUEVO ACTO ADMINISTRATIVO: i) RECONOCIENDO LA HOMOLOGACIÓN de mis remuneraciones como docente universitario, en consecuencia, ii) SE DISPONGA EL PAGO O REINTEGRO DE LOS DEVENGADOS DE MIS REMUNERACIONES HOMOLOGADAS en las categoría de docente auxiliar, asociado y principal desde mi fecha de nombramiento, esto es DEL 13 DE JULIO DE 1992 HASTA JULIO DEL 2014, más intereses legales;

Que, con Resolución N° 06 de fecha 21 de julio del 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Urb. California C-4 Ica, SE RESUELVE:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por JOSE SALOMON PALOMINO VALLE, sobre acción Contencioso Administrativa, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, en consecuencia,
2. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la vigencia de la Ley N° 23733, y su nombramiento, esto es, del 13 de julio de 1992 en adelante (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia; c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en



ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. Sin costas ni costos procesales. Siendo INFUNDADA los periodos en los que se encontró suspendida la Ley 23733.

Que, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución Nro. 11 del 11 de setiembre del 2025, la Sala Laboral de Ica CONFIRMARON: I.- La resolución número seis de fecha veintiuno de julio del dos mil veinticinco, obrante a folios ochenta y uno y siguientes, que falla: 1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contencioso administrativa interpuesta por JOSE SALOMON PALOMINO VALLE, sobre acción Contencioso Administrativa, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, en consecuencia, 2. DISPONGO: que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con emitir el acto administrativo correspondiente disponiendo: a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la vigencia de la Ley N° 23733, y su nombramiento, esto es, del 13 de julio de 1992 en adelante (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia; c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal; d) SE PRECISA que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia, es el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, quien de acuerdo al artículo 45.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, podrá informar el nombre del funcionario encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial, debiendo dar cuenta al Juzgado sobre las acciones adoptadas, siéndole aplicable en caso de incumplimiento los apremios que señala tal Texto Único Ordenado. Sin costas ni costos procesales. Siendo INFUNDADA los periodos en los que se encontró suspendida la Ley 23733; II. PRECISARON: Que el reconocimiento del derecho a la homologación de la remuneración del actor es mientras estuvo vigente el artículo 53° de la Ley Universitaria Ley N° 23733. Y los devolvieron;

Que, con Resolución 14 del 27 de noviembre del 2025, el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, resolvió: CÚMPLASE CON LO EJECUTORIADO: REQUIÉRASE a la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA, CUMPLA CON LA SENTENCIA EMITIDA EN AUTOS EN TODOS SU EXTREMOS y ORDENO que la demandada en el plazo de veinte (20) días cumpla con expedir Nueva Resolución Administrativa disponiendo a) La homologación de la remuneración del actor conforme al artículo 53 de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, con la de los Magistrados del Poder Judicial, teniendo en cuenta la normatividad que reguló la remuneración del docente universitario y las categorías que ostentó el actor en el ejercicio de la docencia universitaria, desde la vigencia de la Ley N° 23733, y su nombramiento, esto es, del 13 de julio de 1992 en adelante (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley; b) Verifique se haya cumplido con la Homologación, es decir, con la implementación del Decreto de Urgencia N° 033-2005, montos que serán verificados en ejecución de sentencia; c) Disponer el pago de los reintegros cuyo monto se deberá determinar en ejecución de sentencia, y será presupuestado conforme al artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, para su pago, así como los intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia una vez cancelado el principal. PRECISARON que el reconocimiento del derecho a la homologación de la remuneración del actor es mientras estuvo vigente el artículo 53° de la Ley Universitaria Ley N° 23733, conforme a lo dispuesto en la sentencia de autos confirmado por el Superior Jerárquico.



Que, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 0100-2026-OAJ-UNICA de fecha 02 de febrero del 2026, manifiesta a la Unidad de Recursos Humanos que estando bajo los fundamentos jurídicos y conforme a la Resoluciones Judiciales N° 14, 11 y 06, las mismas que han sido evaluadas en forma conjunta; por lo que **OPINA**:

A) Que, la Universidad a través de su despacho proceda a realizar la liquidación que corresponda al demandante, según sentencia judicial, debiendo efectuar la siguiente acción:

1. Liquidación por el concepto de homologación de remuneraciones con la del Magistrado del Poder Judicial por el periodo que ejerció la docencia universitaria desde la vigencia de la Ley N° 23733, artículo 53, desde la fecha de su nombramiento, del 13 de julio de 1992 en adelante (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley.
2. Practicas los devengados como consecuencia de la homologación de las remuneraciones.
3. Más intereses legales.

Tener que, de no cumplir con dicha liquidación en las fechas previstas en las Resoluciones Judiciales, el Juzgado se encuentra bajo el apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud.

B) Que, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia del artículo 29 inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales son de fiel cumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 1580-2026-URH/DIGA-UNICA del 11 de junio del 2026, la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe N° 177-2026-RYP/URH/DGA-UNICA de fecha 9 de junio del 2026, de Remuneraciones y Pensiones, donde realiza la liquidación a favor de **José Salomón Palomino Valle**, de la siguiente manera:

- **Liquidación por el concepto de homologación de remuneraciones con la del Magistrado del Poder Judicial por el periodo que ejerció la docencia universitaria desde la vigencia de la Ley N° 23733, artículo 53, desde la fecha de su nombramiento, del 13 de julio de 1992 en adelante (mientras estuvo vigente) excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida ley.**

**CUADRO RESUMEN**

AÑO	CATEGORÍA Y CLASE	DEVENGADOS S/.	INTERÉS LEGAL
07/09/1992	AX-20	3,090.51	2,149.98
10/12/1992	AX-TC	2,860.80	5,874.93
1993	AX-TC	11,126.99	21,171.77
01/06/1994	AX-TC	5,690.07	9,599.63
07/12/1994	AX-DE	8,626.88	13,801.21
01/06/1995	AX-DE	7,358.04	11,178.57
11/12/2000	AS-DE	2,840.36	1,992.99
2001	AS-DE	17,292.16	11,256.51
2002	AS-DE	16,942.16	10,125.69
2003	AS-DE	15,942.16	8,997.62
2004	AS-DE	14,422.16	7,754.70
2005	AS-DE	5,470.90	2,783.03
<b>TOTAL</b>		<b>111,663.19</b>	<b>106,686.62</b>

DEVENGADOS	111,663.19
INTERÉS LEGAL	106,686.62
<b>TOTAL</b>	<b>218,349.81</b>

Que, mediante Informe N° 563-2026-OAJ-UNICA de fecha 17 de junio del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- A) QUE, SE DECLARE PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DEL CÁLCULO DE LA LIQUIDACIÓN DEL INFORME NRO. 177-2026-RYP/URH-DGA-UNICA DE FECHA 09/06/2026 CUMPLIENDO CON EL MANDATO JUDICIAL CONTENIDA EN LA RESOLUCIÓN NRO. 14 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2025, RESOLUCIÓN NRO. 11 DEL 11 DE SETIEMBRE DE 2025 Y RESOLUCIÓN NRO. 06 DEL 21 DE JULIO DE 2025, DERIVADO DEL EXPEDIENTE NRO. 00437-2025-0-1401-JR-LA-03, A FAVOR DEL DEMANDANTE JOSE SALOMON PALOMINO VALLE.
- B) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- C) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- CUMPLIR** con el contenida en la Resolución Nro. 14 del 27 de noviembre de 2025, Resolución Nro. 11 del 11 de setiembre de 2025 y Resolución Nro. 06 del 21 de julio de 2025, derivado del Expediente Nro. 00437-2025-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante **JOSE SALOMON PALOMINO VALLE**.

**Artículo 2°.- DISPONER** que se realice las acciones correspondientes para efectuar el pago señalado en el artículo 1, a favor del señor **JOSÉ SALOMÓN PALOMINO VALLE** por el monto de S/111,663.19 soles, por concepto de homologación de remuneraciones con la del Magistrado del Poder Judicial y sus intereses legales por el monto de S/.106,686.62 soles, de acuerdo al siguiente resumen:

DEVENGADOS	111,663.19
INTERÉS LEGAL	106,686.62
<b>TOTAL</b>	<b>218,349.81</b>

**Artículo 3°.- DETERMINAR** que el cumplimiento de la presente Resolución estará de acuerdo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

**Artículo 4°.- COMUNICAR** la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Abog. **MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**  
SECRETARIA GENERAL



**Dr. José Ernesto Rojas Campos**  
RECTOR (e)